

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES CASTILLA Y LEÓN DEL
TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN CON O
SIN HIPERACTIVIDAD. (FACYL-TDAH)**

TÍTULO PRIMERO

Denominación, naturaleza, domicilio, ámbito, fines y actividades.

Artículo 1.- Denominación. Con el nombre de Federación de Asociaciones de Castilla y León del trastorno de Déficit Atención con o sin Hiperactividad (FACYL-TDAH) se constituye, en Valladolid, esta entidad que se regirá por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de mayo, Reguladora del Derecho de Asociación, siendo su carácter altruista y careciendo de cualquier ánimo de lucro.

Artículo 2.- Domicilio. 1. El domicilio de la Federación de Asociaciones de Castilla y León del trastorno de Déficit Atención con o sin Hiperactividad se establece en la calle Pío del Río Horta nº 2 bajo, local nº 17, 47014.- Valladolid.

2. Podrá tener delegaciones en todo el territorio de la comunidad de Castilla-León, que serán a su vez las sedes de las Asociaciones Miembro dándose cuenta de tal acuerdo a las autoridades correspondientes.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica. La Federación de Asociaciones de Castilla y León del trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad tendrá personalidad jurídica propia, independiente de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes.

Artículo 4.- Ámbito de actuación. La Federación de Asociaciones de Castilla y León del trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad tiene su ámbito de actuación en todo el territorio de la comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de su participación o colaboración con cualquier otra Entidad, Institución y Organismo, en desarrollo de sus actividades, incluso de ámbito nacional, internacional o supranacional. Así mismo la Federación respetará la esfera de acción de las Asociaciones federadas, no interviniendo

Castilla y León
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID
Valladolid, 16 ENE 2011

Cotejado y conforme con el original
El/La Funcionario/a



en su vida interna, si bien podrá asesorar y orientar su actuación, para una mejor unidad de criterio y proyección exterior.

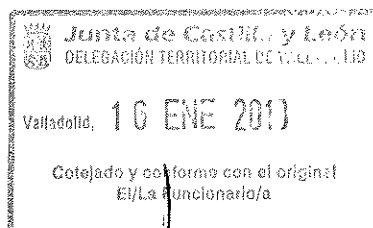
A su vez la Federación podrá federarse o confederarse con otras entidades de ámbito regional, nacional e internacional.

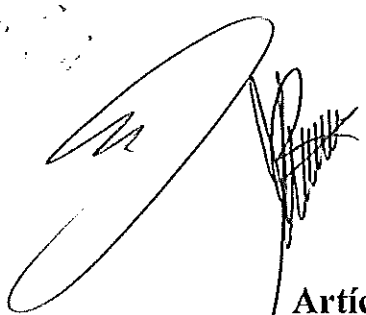
Artículo 5.- Duración.- La Federación de Asociaciones de Castilla y León del trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- Fines. La finalidad de la Federación de Asociaciones de Castilla y León del trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad será orientar, facilitar, asesorar, promocionar la investigación, colaborar en áreas sanitarias, educativas, de atención social y científicas, centros, entidades y profesionales dedicados al estudio y atención del Déficit de Atención e Hiperactividad.

Específicamente, los fines de la Federación de Asociaciones de Castilla y León del trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad serán los siguientes:

- a) Asesorar a **afectados**, profesionales, asociaciones e instituciones públicas y privadas sobre el Déficit Atención e Hiperactividad.
- b) Colaborar con instituciones públicas y privadas en los estudios y/o trabajos conjuntos que favorezcan el conocimiento de la problemática del Déficit de Atención e Hiperactividad, fundamentalmente en el ámbito sanitario, educativo y social.
- c) Fomentar el asociacionismo en las provincias de la Comunidad Autónoma que no tienen Asociación.
- d) Lograr la plena integración de las personas con déficit de atención e hiperactividad en la sociedad actual, dando a conocer sus características y realizando campañas de sensibilización social.
- e) Orientar, impulsar, coordinar y representar a las diferentes Asociaciones miembros, en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos.
- f) Prestar a las Asociaciones federadas la colaboración y ayuda que necesiten y sea posible para el cumplimiento de sus fines.




Artículo 7.- Actividades. Para el cumplimiento de los fines citados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Formación, información e intercambios de proyectos, experiencias e investigaciones.
- b) Celebración de cursos, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, etc., que contribuyan a la divulgación e investigación sobre el déficit de atención e hiperactividad.
- c) Establecimiento de cauces de comunicación con instituciones públicas y privadas que contribuyan a un mayor conocimiento del TDAH y mejora de las condiciones de vida de éstos en los diferentes ámbitos de su vida como de sus familias.
- d) Cualquier otro tipo de actividades y objetivos relacionados con la protección e intereses de los afectados por déficit de atención e hiperactividad.

TÍTULO II

De los Miembros.


Artículo 8.- Clases de miembros. Se establecen las siguientes clases de miembros.

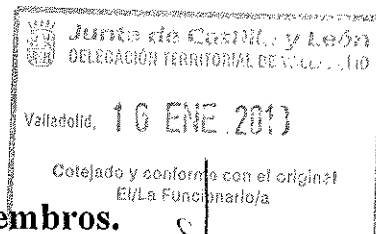
- a) Miembro asociado.
- b) Miembro protector.
- c) Miembro de honor.

Artículo 9.- Características de los tipos de miembros.

1. Podrán ser MIEMBRO ASOCIADO de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CASTILLA Y LEÓN DEL TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, las de ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad de ámbito inferior al territorio autonómico, **siendo una por municipio** que, deseando servir a los fines de la FEDERACIÓN, soliciten por escrito su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, causando alta en el Registro de la FEDERACIÓN.

2.- Tendrán la condición de MIEMBROS PROTECTORES aquellas entidades y personas físicas y jurídicas que presten ayuda económica o aporten colaboración personal, con carácter regular, previa aprobación por la Junta Directiva y ratificación por la Asamblea General.

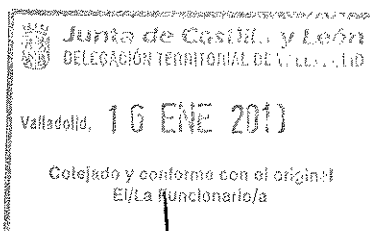
3.- Tendrán la condición de MIEMBROS DE HONOR aquellas personas físicas o entidades que por las circunstancias o condiciones que



concurran en ellas puedan ayudar a la consecución de los fines de la FEDERACIÓN y sean designadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 10.- Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros:

1. Participar en la Asamblea General con voz y voto los miembros asociados, y sólo con voz los restantes miembros. Las asociaciones y entidades miembros asociados de la FEDERACIÓN dispondrán de un voto fijo que deberá ser ejercidos en la Asamblea General por el representante designado al efecto por cada una de ellas, sin perjuicio del derecho que se reconoce a todos los miembros de las citadas asociaciones y entidades de asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Someter a la Junta Directiva los proyectos e ideas que consideren de utilidad a los fines de la FEDERACIÓN.
3. Ser electores y elegibles los representantes de los miembros asociados para cualquier cargo de la FEDERACIÓN.
4. Previa solicitud motivada al órgano competente, podrán realizar comprobaciones de libros, cuentas, balances y cualquier otro documento necesario para el adecuado funcionamiento de la FEDERACIÓN, dentro de los treinta días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.
5. Disfrutar de cuantos beneficios se deriven de los servicios a cargo de la FEDERACIÓN.
6. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y seguir su grado de cumplimiento.
7. Separarse libremente de la FEDERACIÓN conforme a lo establecido en el artículo 13.1 de los presentes Estatutos.
8. Actuar con plena autonomía en el ejercicio de sus competencias.
9. Las Asociaciones Federadas podrán desarrollar cualquier actividad dentro de su ámbito, sin que la Federación pueda limitar estas facultades, ni avocar ningún asunto para sí, aunque dicho asunto también sea objeto de trato por la Federación.



Artículo 11.- Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros asociados:

1. Contribuir económicamente con las cuotas y derramas fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
2. Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de la FEDERACIÓN.
3. Cumplir los presentes Estatutos.
4. Colaborar en todas las actividades individuales y colectivas para el cumplimiento de los fines de la FEDERACIÓN.
5. Asistir a las Asambleas Generales a las que se les hubiere convocado.
6. Notificar por escrito los cambios de domicilio y las circunstancias que consten en los datos de registro de la FEDERACIÓN, así como los cambios producidos en la composición de sus Juntas Directivas y de los representantes de cada Asociación en la Federación.

Artículo 12.- Adquisición de la condición de miembro.

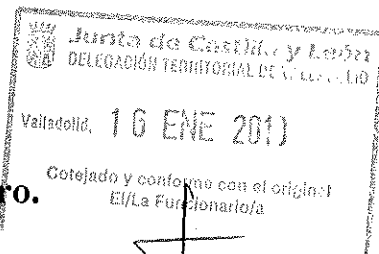
La condición de miembro se adquirirá mediante la aceptación de la solicitud, formulada por escrito, por la Junta Directiva. La ratificación de dicha aceptación se hará por la Asamblea General, en el caso de los miembros asociados. En el supuesto de los miembros de honor y protectores su designación se hará por la Junta Directiva y la ratificación por la Asamblea General.

Las solicitudes para la adquisición de la condición de MIEMBRO ASOCIADO deberán ser suscritas por el Presidente de la entidad que quiera integrarse en la Federación y deberán acompañar una copia de los estatutos de dicha entidad, así como certificación del acuerdo adoptado en este sentido por su órgano competente.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se perderá:

1. Por voluntad propia y expresa mediante notificación al órgano competente, sin bien ello no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con la FEDERACIÓN.
2. Por impago de las cuotas durante más de una anualidad, siempre que la Junta Directiva haya requerido su pago o por el incumplimiento reiterado de otras obligaciones establecidas por la Junta Directiva o la Asamblea General.



3. Por acuerdo motivado de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria.
4. Por disolución de la entidad o cualquier acto que implique extinción de la personalidad jurídica.
5. **Por incumplimiento del artículo 11.**

6. TÍTULO III

Régimen Administrativo y Órganos de Gobierno

Artículo 14.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y expresión de la voluntad de la FEDERACIÓN, está integrada por todos los miembros con derecho a voto, pudiendo asistir los demás miembros con derecho a ser oídos.

Los acuerdos adoptados según estos estatutos y en la forma prevista en Ley son ejecutivos y obligatorios para todos los miembros incluyendo a los ausentes y a los disidentes del acuerdo de que se trate.

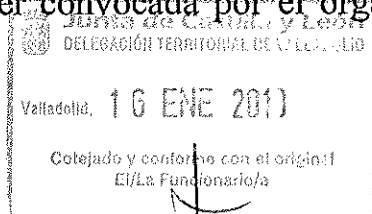
Artículo 15.- Clases.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, para el examen y aprobación, en su caso, **hasta el 30 de abril**, del Presupuesto para el ejercicio siguiente, de la Memoria de gestión y las cuentas correspondientes al ejercicio anterior; aprobar o rechazar las altas y bajas de las Asociaciones, acordadas por la Junta Directiva; la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias; la fijación de las líneas de actuación de la Federación en la siguiente anualidad y cualquier otra atribución que por Ley pudiera corresponder, y puntos que quiera introducir la Junta Directiva.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada al efecto por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten mediante escrito dirigido al Presidente una tercera parte de los Miembros Asociados, o cualquier otra persona legitimada para ello.

Cuando acordada por un órgano competente la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, ésta no fuera convocada por el Presidente en un plazo de 10 días, podrá ser convocada por el órgano que acordó su celebración.



3.- Nombrar o ratificar los cargos de la Junta Directiva

Podrá tratar cualquier tipo de asunto, incluso los de junta ordinaria.

Artículo 16.- Convocatoria.

La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente mediante escrito en el que conste el Orden del Día, lugar y fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Junto a ésta se enviará toda la documentación relativa a los temas a tratar. La convocatoria deberá realizarse con al menos **quince días** de antelación. En caso de urgencia el plazo podrá reducirse a la mitad.

El lugar de celebración de dicha Asamblea será rotario, comenzando por orden alfabético de la localidad sede de cada una de las Asociaciones Federadas.

Artículo 17.- Régimen de las sesiones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Federación. En caso de ausencia será sustituido por el Vicepresidente. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia será sustituido por el vocal de más edad en la Junta Directiva.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, debiendo constar en la misma el número de asistentes, transcripción del orden del día y de los acuerdos adoptados, reseñando los debates producidos y recogiendo los votos particulares si los hubiese.

Una vez abierta la sesión, tras el cómputo de los asistentes, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior, para su aprobación si procede.

Artículo 18.- Constitución de la Asamblea General

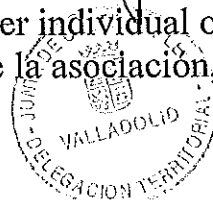
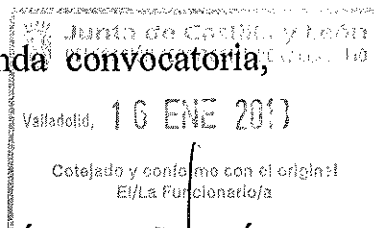
1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de al menos la mitad más una de las asociaciones miembros Federadas.

2. Media hora después podrá celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociaciones presentes.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

El voto de los representantes de cada asociación podrá ser individual o delegado. Para ejercitar el voto delegado, la Junta Directiva de la asociación,



deberá haberlo solicitado por escrito antes del inicio de la Asamblea. Ninguna asociación podrá delegar su voto en otra Asociación.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, en los supuestos de modificación de los Estatutos, separación de miembros. o de disolución de la FEDERACIÓN, los acuerdos requerirán la aprobación por mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto presentes o representados.

Artículo 20.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno administrativo y de gestión de la FEDERACION, designado por la Asamblea General mediante elección de la Asamblea General Ordinaria.

2. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados gratuitamente. Su duración será de cuatro años, excepto la mitad de la primera Junta Directiva que será de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. El periodo máximo como miembro de una Junta Directiva será de ocho años consecutivos, salvo que no haya candidatos.

3. La Junta Directiva se renovará cada dos años por mitades. Tras la constitución de la Junta Directiva inicial, en la primera convocatoria electoral se renovarán los cargos de Vicepresidente, Tesorero y la mitad de los vocales y en la siguiente convocatoria el resto de miembros.

4. Las vacantes que se produzcan antes de la finalización del mandato se cubrirán provisionalmente por miembros de la misma Asociación que el cesante, a propuesta de dicha Asociación y aprobado por la Junta Directiva.

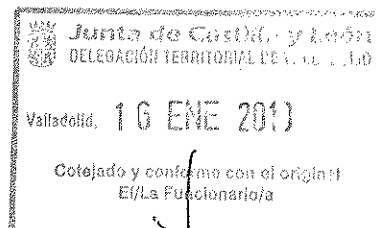
5. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Dimisión.
- c) Defunción.
- d) Pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad o la representación en virtud de la que hubieran sido designados.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 21. Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los vocales, que será uno por Asociación que no desempeñe ninguno de los cargos directivos anteriores.



f) Cada miembro de la Junta Directiva podrá ser acompañado por un miembro de su asociación.

Artículo 22.- Competencias.

Serán facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la FEDERACIÓN.
- b) Representar a la FEDERACIÓN y regir su vida económica y administrativa mientras no esté reunida la Asamblea General.
- c) Someter a la Asamblea General la Memoria Anual, cuentas y proyecto de presupuesto anual.
- d) Convocar, a través del Presidente, y organizar la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Adoptar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia y solicitudes ante organismos públicos y privados y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- g) Aceptar la admisión de nuevos socios, sin perjuicio de la necesaria ratificación por la Asamblea General.
- h) Contratar, en su caso, personal.
- i) Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el desenvolvimiento y fines de la FEDERACIÓN.
- j) Administrar el patrimonio y recursos de la FEDERACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto anual y las instrucciones, en su caso, de la Asamblea General.
- k) Cualesquiera otros asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, o le hayan sido delegados por ésta.

Artículo 23.- Régimen de funcionamiento.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten los dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida si asisten la mitad de sus miembros. En ambos casos deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o sus sustitutos debidamente habilitados.

2. Los acuerdos serán ejecutivos y se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes de los componentes de La Junta Directiva que asistan.

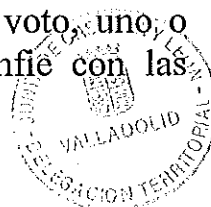
3. La Junta Directiva podrá delegar facultades en comisiones o grupos de trabajo. El acuerdo de delegación deberá adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

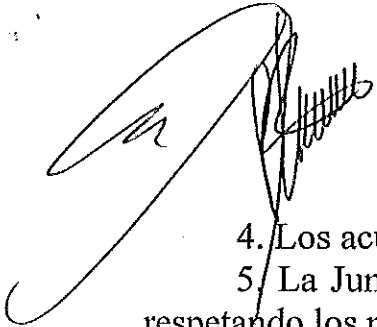
También podrá nombrar, con los mismos requisitos de voto, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta le confíe con las facultades que considere oportuno conferir en cada caso.

Junta de Castilla y León
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Valladolid, 16 ENE 2011

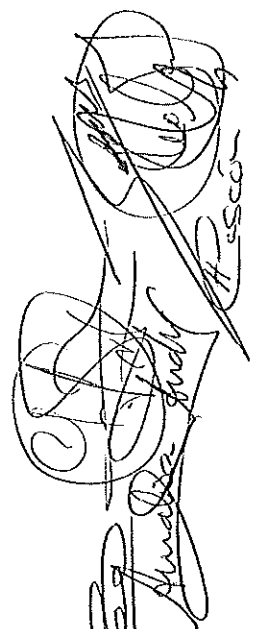
Cotejado y convalidado con el original
de la Delegación Territorial



- 
4. Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en el libro de actas.
 5. La Junta Directiva podrá elaborar unas normas de funcionamiento respetando los presentes estatutos.

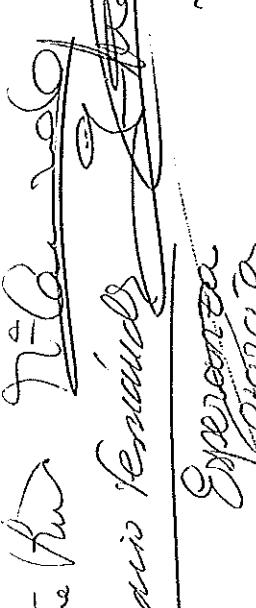
Artículo 24.- El Presidente.

Son facultades del Presidente:

- 
- a) Ostentar la representación legal de la FEDERACIÓN. Con este carácter podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios ante organismos públicos, entidades privadas o personas físicas, así como otorgar y revocar los poderes precisos para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.
 - b) La presidencia de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - c) Dirimir los empates con su voto de calidad.
 - d) Visar las cuentas y ordenar los pagos y, en su caso, firmar los documentos para la disposición de fondos.
 - e) Visar las actas y las certificaciones del Secretario.
 - f) Cualquier otra facultad que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.
 - g) En caso de urgencia, que no permitiese convocar y reunir a la Junta Directiva, y fuere necesario adoptar resolución determinará lo procedente y adoptará la decisión que considere adecuada conforme a los estatutos de la FEDERACIÓN, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en el plazo más breve posible.

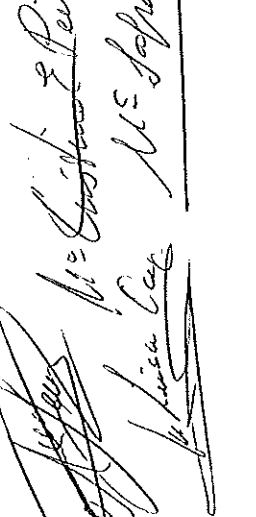
Artículo 25. El Vicepresidente.

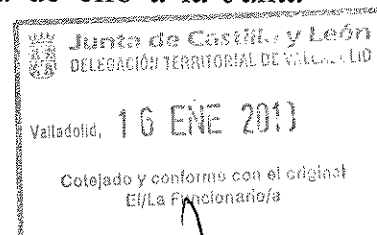
Son facultades del Vicepresidente:

- 
- a) Asistir al Presidente.
 - b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
 - c) Todas aquellas que le delegue el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26. El Secretario.

Son facultades del Secretario:

- 
- a) Llevar los asuntos administrativos e impulsar todos los asuntos encomendados a los órganos de gobierno.
 - b) Librar certificaciones, levantar actas, redactar memorias y realizar convocatorias.
 - c) Custodiar el Libro Registro de Miembros y los libros de actas, así como todos los documentos e instrumentos de la FEDERACIÓN.
 - d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.



e) Cualquier otra que se le delegue.

Artículo 27. El Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la FEDERACIÓN y controlar los documentos referidos a ingresos y gastos.
- b) **Previo orden por escrito del Presidente de la Federación,** cheques, facturas, recibos y los restantes documentos relativos a la gestión económica.
- c) Llevar los asuntos de índole económicas de la FEDERACIÓN y cumplir las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Ocuparse del cobro de recibos, cuotas y otros ingresos.
- e) Elaborar el borrador de presupuesto de la FEDERACIÓN.

Artículo 28.- Los vocales.

Los vocales tendrán como función procurar el cumplimiento de las finalidades de la FEDERACIÓN a través del apoyo a los otros miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. Asimismo ejercerán cuantas funciones les fueren específicamente encomendadas o delegadas por la Junta Directiva, el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables:

1. La federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas, un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

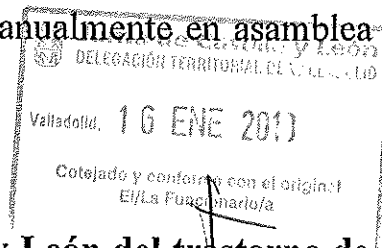
2. las cuentas de la federación se aprobarán **anualmente en asamblea general.**

Artículo 30.- Recursos y patrimonio.

1. La Federación de Asociaciones Castilla y León del trastorno de déficit de atención con o sin hiperactividad. (FACYL-TDAH) no tiene patrimonio fundacional.

2. Los recursos económicos y patrimoniales de la FEDERACIÓN serán:

- a) Las cuotas de los miembros que fije la Asamblea General.



- b) Las donaciones, herencias y legados que se realicen en su favor.
c) Las subvenciones o cualquier tipo de aportación proveniente de instituciones o entidades públicas y privadas.
d) Los bienes propios de la FEDERACIÓN.
e) Los productos de los bienes y derechos que correspondan a la FEDERACIÓN, así como los intereses que produzcan sus fondos.
f) Los ingresos por actividades realizadas por la FEDERACIÓN.
g) Cualquier otro recurso que lícitamente pueda obtener la Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad.

Artículo 31.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre.

Artículo 32.- Cuentas en entidades de crédito.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito, figurarán las firmas del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y de un vocal.

Para disponer de fondos es necesaria la firma del Tesorero.

TÍTULO IV

Modificación de Estatutos

Artículo 33º: Modificaciones de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto presentes o representados.

Todas las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondiente.

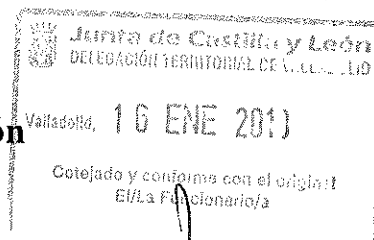
TÍTULO V

Disolución y Liquidación

Artículo 34.- Disolución.

La Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.



b) Por Sentencia judicial.

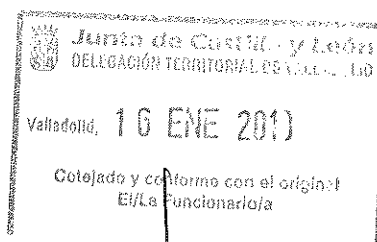
c) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 35.- Liquidación.

Acordada la disolución de **La Federación de Asociaciones Castilla y León del trastorno de déficit de atención con o sin hiperactividad (FACYL-TDAH)**, la misma Asamblea General Extraordinaria o, en caso de que la disolución se deba a causa distinta al acuerdo de la misma, en otra Asamblea General Extraordinaria tomará las medidas oportunas tanto para el destino de los bienes y derechos de la FEDERACIÓN, como la extinción de cualquier operación pendiente. La Asamblea General Extraordinaria podrá designar una comisión liquidadora.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos adoptados en la relación con el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General Extraordinaria no ha designado Junta Liquidadora. En cualquier caso los bienes resultantes del proceso de liquidación deberán destinarse a entidades sin ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.



En Valladolid a 17 de mayo 2010.

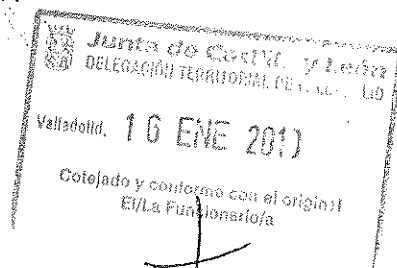
Presidente: Carlos José Román Bretón

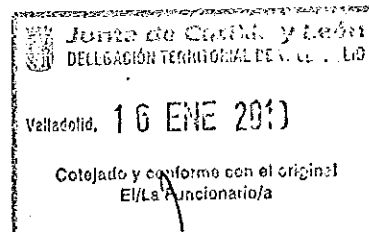
Vicepresidenta: M^a Cristina E. Peña Martínez.

Secretaria: Herminia Cascón Martínez.

Tesorera: Camino Gómez Santos.

Vocales: Juna C. Rojas Mediavilla, Gloria Larrad y Ana Isabel Maraña.

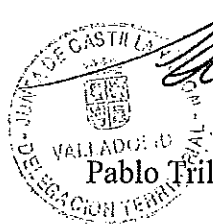




JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Visados, conforme a lo establecido en la Ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados
al Registro de Asociaciones, con el nº 00100,
Sección 2ª, en virtud de Resolución de la Secretaría General
de la Consejería de la Presidencia de 30 de noviembre de 2011.

Valladolid, 14 de diciembre de 2011
EL DELEGADO TERRITORIAL



Pablo Trillo-Figueroa y Martínez-Conde